

Córdoba, 23 de julio de 2019

Señores
Comisión Nacional de Valores
Presente

Ref.: Hecho Relevante - Acuerdo de suministro de energía eléctrica de fuente renovable

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de **Holcim (Argentina) S.A.** (la "Sociedad"), a efectos de informar como hecho relevante conforme al artículo 4 del Capítulo II, Título II, de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013), que en el día de la fecha la empresa YPF Energía Eléctrica S.A. ha aceptado una oferta de acuerdo de abastecimiento enviada por la Sociedad en fecha 12 de julio, en virtud del cual la Sociedad adquirirá de YPF Energía Eléctrica S.A. energía eléctrica de fuente renovable (el "Acuerdo").

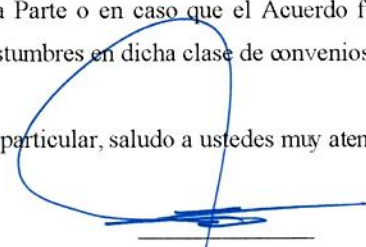
El Acuerdo tiene por objeto el suministro de energía eléctrica de fuente renovable en favor de la Sociedad por una cantidad equivalente a la que produjeran 29,88 MW de potencia que se han instalado y/o se instalarán en los parques eólicos llamados "Los Teros I" y los "Los Teros II", ambos situados en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, logrando así la Sociedad cubrir el treinta y cinco por ciento (35%) de su demanda futura estimada de energía eléctrica y dar cumplimiento a sus obligaciones bajo las leyes N° 26.190 y N° 27.191.

El plazo de vigencia del Acuerdo se extenderá hasta que se cumpla el décimo aniversario desde la fecha en la cual YPF Energía Eléctrica S.A. obtuviere de CAMMESA la habilitación comercial del parque eólico "Los Teros I", de conformidad con la normativa regulatoria aplicable.

El precio de la energía eléctrica de fuente renovable ha sido establecido en el Acuerdo en línea con los niveles de mercado relevados por la Sociedad.

Por lo demás, el Acuerdo establece compromisos *take or pay* a cargo de la Sociedad, compromisos *deliver or pay* a cargo de YPF Energía Eléctrica S.A., e indemnizaciones tarifadas en caso que el Acuerdo fuera rescindido por causa atribuible a una Parte o en caso que el Acuerdo fuera rescindido por una Parte sin causa alguna, todo ello de acuerdo a los usos y costumbres en dicha clase de convenios.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.



Santiago Ojea Quintana
Responsable de Relaciones con el Mercado